

ANUNCIO QUE PUBLICA ALTIA CONSULTORES, S.A. A LOS EFECTOS DEL DERECHO DE INFORMACIÓN DE ACCIONISTAS Y ACREEDORES SOBRE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE ALTIA CONSULTORES, S.A. Y QED SYSTEMS, S.L.U., SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE MODIFICACIONES ESTRUCTURALES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

Con fecha 22 de septiembre de 2017 los órganos de Administración de Altia Consultores, S.A. (en adelante Altia) y QED Systems, S.L.U. (en adelante QED) han formulado un proyecto común de fusión (en adelante el Proyecto) con ocasión de la fusión por absorción que se pretende ejecutar entre Altia como sociedad absorbente y QED como sociedad absorbida.

Al estar QED íntegramente participada por Altia, se ha optado por ejecutar la fusión sin necesidad de aprobación de la misma por la junta de accionistas de la sociedad absorbente, tal y como permite el artículo 51 de la Ley 3/2009. A tal fin se publica en la página web de Altia el presente anuncio, que contiene directamente el proyecto de fusión, con una antelación mínima de un mes sobre la fecha prevista para la formalización de la fusión, que prevé que ocurrirá en el mes de diciembre de 2017. Está previsto que el anuncio correspondiente a QED se publique en el diario “La Opinión de A Coruña” en la semana que comienza el 2 de octubre de 2017.

Los accionistas de la sociedad absorbente y los acreedores de las dos sociedades intervinientes tienen el derecho a examinar en el domicilio social sito en c/ Vulcano, nº 3, Icaria III, Oleiros (A Coruña) tanto el Proyecto como los balances de fusión, las cuentas anuales e informes de gestión de los tres últimos ejercicios de cada sociedad, junto con los correspondientes informes de los auditores y los estatutos de la sociedad absorbente, que son los mismos que los existentes antes de la elaboración del Proyecto. El balance de fusión de cada sociedad es el cerrado a 30 de junio de 2017 para ALTIA y el 31 de agosto de 2017 para QED, formulado por sus respectivos órganos de administración. Todos los documentos citados pueden descargarse gratuitamente de la página web.

Asiste asimismo a los accionistas de Altia que representen, al menos, el uno por ciento del capital social el derecho a exigir la celebración de la junta de la sociedad absorbente para la aprobación de la absorción, en el plazo de quince días desde la publicación del último de los anuncios a que se refiere el artículo 51 de la Ley 3/2009. Los acreedores de ambas sociedades cuyo crédito haya nacido antes de la publicación del Proyecto, que ha de entenderse la fecha de los anuncios de fusión, por haberse publicado directamente el proyecto en dichos anuncios, tendrán derecho a oponerse a la fusión en el plazo de un mes desde la publicación del Proyecto en los términos establecidos en la Ley 3/2009. En este caso se entiende que la fecha a partir de la cual se inicia el cómputo es la de la última publicación, es decir, la de la publicación del anuncio, con el Proyecto incluido, en el diario “La Opinión de A Coruña” por parte de QED.

El contenido del Proyecto de fusión es el siguiente:

1. Objeto y alcance del documento.

El presente proyecto común de fusión se formula por los Administradores de Altia Consultores, S.A. (en adelante Altia) y QED Systems, S.L.U. (en adelante QED) en cumplimiento de lo previsto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles con ocasión de la fusión por absorción que se pretende ejecutar entre Altia como sociedad absorbente y QED como sociedad absorbida.

El proyecto común de fusión se formula por el Consejo de Administración de Altia y por el Administrador único de QED.

Al ser Altia titular del 100% de las participaciones sociales de QED y no tratarse de una fusión transfronteriza intercomunitaria, el proyecto no incluye las menciones 2.^a, 6.^a 9.^a y 10.^a del artículo 31 de la citada Ley 3/2009.

El balance de fusión en el caso de Altia es el que incorporan los estados financieros intermedios a 30 de junio de 2017, formulados por el Consejo de Administración de la Compañía el 11 de agosto de 2017 y sometidos al informe del auditor de cuentas de la sociedad Auren Auditores SP, S.L.P. En el caso de QED el balance de fusión es el cerrado a 31 de agosto de 2017 y que ha formulado su Administrador único con la misma fecha que el presente proyecto.

2. Antecedentes y breve descripción de la operación proyectada.

QED es una sociedad cuyas participaciones sociales pertenecen íntegramente a Altia desde el 24 de agosto de 2017, fecha en la que Altia las adquirió mediante compraventa a su anterior titular, Boxleo TIC, S.L., sociedad cabecera del grupo al que pertenecen las sociedades intervinientes en la fusión.

QED tiene como actividad la comercialización de infraestructuras (hardware y software de fabricante) y su modelo de negocio se basa sólo en la compra por lo que no mantiene inventarios. El negocio de QED se suma al similar que, de manera residual y por distintas circunstancias, lleva realizando Altia en el mercado y que se ha ido contemplando en la línea de negocio “Suministros Hardware y Software”.

La fusión por absorción proyectada pretende impulsar la mencionada línea de negocio e incrementar el volumen de ventas. Si bien no se trata de una línea estratégica para el Grupo, es una fórmula interesante no sólo para la entrada sino también para la retención de clientes con gran consumo en tecnología, lo cual es un objetivo comercialmente prioritario para el Grupo, tal y como describe el Plan de Negocio en vigor.

De manera complementaria, la fusión busca asimismo una simplificación administrativa y un ahorro de costes puesto que el Grupo en su conjunto tendrá que gestionar una sociedad menos y se evitarán gastos y la dedicación de recursos para el cumplimiento de las obligaciones contables, fiscales y de auditoría, Altia incorporará el negocio de QED a su línea “Suministros Hardware y Software” con una gestión única y existirán menos operaciones intragrupo.

La absorción de una filial íntegramente participada es una operación relativamente sencilla, que se beneficia de la dispensa de una serie de requisitos exigidos para fusiones ordinarias, según lo que disponen los artículos 49 y 51 de la Ley 3/2009 antes mencionada. En consecuencia, esta fusión por absorción es el mecanismo idóneo para simplificar la gestión de la actividad de Altia y para evitar gastos innecesarios.

Mediante esta fusión por absorción, QED se extinguirá y su activo y pasivo exigible pasará en bloque a Altia, sociedad que se subrogará en la posición jurídica de QED, sin necesidad de aumentar su capital pues ya es titular del 100% de las participaciones de la absorbida y no es preciso asignar acciones de la absorbente a socios ajenos a la propia Altia.

3. Denominación, tipo social y domicilio de las sociedades que se fusionan y de la sociedad resultante de la fusión y datos identificadores de la inscripción de aquéllas en el Registro Mercantil.

Sociedad absorbente, que será la que se mantenga tras la fusión:

Altia Consultores, S.A., sociedad mercantil anónima de duración indefinida con domicilio social en Oleiros (A Coruña), calle Vulcano, nº3, Icaria III y C.I.F. A-15456585. Fue constituida el 17 de junio de 1994 bajo la denominación Altia Consultores S.L. Inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña al tomo 1451 del Archivo Sección General, al folio 109, hoja nº C-10893, inscripción 1ª.

Sociedad absorbida, que se extingue con la fusión:

QED Systems, S.L.U., sociedad mercantil limitada de duración indefinida, con domicilio social en Oleiros (A Coruña), calle Vulcano, nº3, Icaria III y C.I.F. B-15556665. Fue constituida el 26

de abril de 1996. Inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, Tomo 1795 del Archivo Sección General, folio 13, hoja número C-16252, Inscripción 1ª.

- 4. Incidencia que la fusión haya de tener sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en las sociedades que se extinguen y las compensaciones que vayan a otorgarse, en su caso, a los socios afectados en la sociedad resultante.**

No existen aportaciones de industria o prestaciones accesorias en la sociedad que se extingue, ni socios afectados en la sociedad absorbente y, por tanto, compensaciones que tengan que otorgarse.

- 5. Derechos que vayan a otorgarse en la sociedad resultante a quienes tengan derechos especiales o a los tenedores de títulos distintos de los representativos de capital o las opciones que se les ofrezcan.**

No existen derechos especiales ni títulos distintos de los representativos de capital en ninguna de las sociedades, por lo que no se van a otorgar derechos de ningún tipo en la sociedad absorbente.

- 6. Ventajas de cualquier clase que vayan a atribuirse en la sociedad resultante a los expertos independientes que hayan de intervenir, en su caso, en el proyecto de fusión, así como a los administradores de las sociedades que se fusionan, de la absorbente o de la nueva sociedad.**

Por la naturaleza de la fusión, no van a intervenir expertos independientes en el proyecto de fusión. Por otro lado, no se van a atribuir ventajas de ningún tipo en la sociedad absorbente a los administradores de las sociedades intervinientes.

- 7. Fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad.**

Al tratarse de sociedades del mismo grupo incorporadas a él antes del ejercicio 2017, según lo establecido en el punto 2.2.2 de la Norma de Valoración 21.ª “Operaciones entre empresas del grupo” del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, la fecha de efectos contables será la de inicio del ejercicio en que se aprueba la fusión, es decir, el 1 de enero de 2017.

- 8. Estatutos de la sociedad resultante de la fusión.**

Se adjunta como anexo los estatutos de la sociedad absorbente, que son los mismos que los existentes antes de la elaboración del proyecto, pues no es preciso aumento de capital ni otro tipo de modificación estatutaria.

- 9. Posibles consecuencias de la fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa.**

El único empleado de QED a la fecha pasará a formar parte de la plantilla de la absorbente con las mismas condiciones laborales que en la actualidad posee en la Sociedad absorbida. Por otra parte, con motivo de la operación proyectada no se produce ninguna consecuencia, impacto e incidencia de los reseñados en este punto.

- 10. Acogimiento de la operación al régimen especial de fusiones del Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.**

La operación se acogerá al régimen especial de fusiones del Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y se realizarán todas las gestiones y comunicaciones que sean precisas para ello.

En A Coruña, a 5 de octubre de 2017.

El Secretario del Consejo de Administración.